

N°

00012958

Caracas,

12 DIC 2023

Ciudadano (a):

Dr. JUAN RAFAEL SOSA LISCANO

Matricula del MPPS. No 1.565

REGENTE DE LA CASA DE REPRESENTACIÓN denominada
GENXENTA, C.A.

RIF: J-502197320

El Marqués – Estado Bolivariano de Miranda

De acuerdo con su solicitud N° 46814 de fecha 17-11-2023, acta de inspección de fecha 12-12-2022 y demás documentos, este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria **AUTORIZA** de acuerdo con lo Establecido en los Artículos 54 de la Ley de Medicamentos publicada en Gaceta Oficial N° 37.006 el día 03-08-2000 y los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia publicada en la Gaceta Oficial N° 4.582 Extraordinario de fecha 21-05-1993, la **INSTALACIÓN** de la **CASA DE REPRESENTACIÓN** denominada **GENXENTA, C.A.**, cuya **Oficina Administrativa y almacén** están ubicados en La Urbanización El Marqués, Avenida El Samán, Edificio Exagon, Piso 11, Oficina 111, Estado Bolivariano de Miranda, para Importar, Registrar, Representar, Almacenar, Distribuir y Comercializar Productos Farmacéuticos legalmente Registrados en el País y los productos farmacéuticos indicados en los permisos de Importación, y está Registrada bajo el **No CIR – 1.317**

LA **INSTALACIÓN** de este Establecimiento Farmacéutico Autoriza el inicio de los trámites de Registro Sanitario del Producto Farmacéutico.

SE PROHIBE:

- **Comprar, Vender, Comercializar, Promocionar y Distribuir Medicamentos no Registrados en el País ni a otros Establecimientos que no estén legalmente Registrados en este Ministerio.**
- **El Funcionamiento de dos (2) Establecimientos Farmacéuticos en la misma Superficie Cuadrada del Local Inspeccionado y Autorizado, ni cualquier otro Establecimiento diferente.**
- **La ausencia del Profesional Farmacéutico Regente, mientras el Establecimiento se encuentre en horario de atención al Público y/o realizando Operaciones de Distribución y Recepción de Productos.**
- **El cambio del Farmacéutico Regente sin la previa notificación a este Ministerio.**
- **Ceder y traspasar la Representación a otros Establecimientos Farmacéuticos, por cuanto los permisos de Autorización concedidos por este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria son INTRANSFERIBLES.**

Se le participa, que deben ajustarse a lo establecido en el Capítulo III De la Promoción de los Medicamentos, Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Medicamentos publicada en la Gaceta Oficial No. 37.006 de fecha 03-08-2000.

En caso de Traspaso, Reapertura, Traslado o cualquier modificación en las condiciones autorizadas, así como el cese Temporal o Definitivo debe estar autorizado por este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Se le advierte, que deben ajustarse al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9, 10, 15, 16, 54 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículos 55, 57 y 58 de la Ley de Medicamentos.

El incumplimiento de lo aquí señalado, será sancionado con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia.

Atentamente,

ABG. MARLÍZ DÍAZ FUENTES

Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Decreto N° 4.650 de fecha 04/03/2022 publicado en la Gaceta Oficial N° 42.330 del 04 de marzo de 2022

DIRECTOR (E) DE REGULACION Y CONTROL DE
DROGAS, MEDICAMENTOS Y COSMETICOS

DR. JESUS HERRERA E

ESTE OFICIO ANULA EL ANTERIORMENTE CONCEDIDO N° 00011215 DE FECHA 15/12/2022
Taquilla N° 100729

Nº 00012959

Caracas, 17 2 DIC 2023

Ciudadano (a):

Dr. JUAN RAFAEL SOSA LISCANO

Matrícula del MPPS. No 1.565

REGENTE DE LA CASA DE REPRESENTACIÓN denominada GENXENTA, C.A.

RIF: J-502197320

El Marqués – Estado Bolivariano de Miranda

De acuerdo con su solicitud Nº 97485 de fecha 22-11-2023, y demás documentos, este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria **AUTORIZA** de acuerdo con lo Establecido en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículo 54 de la Ley de Medicamentos, publicada en Gaceta Oficial No.37.006 el día 03-08-2000, Según Decreto de Emergencia Económica Nº 4.396 de fecha 26-04-2020, Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria 6.606 de fecha 26-12-2020, el **FUNCIONAMIENTO** de la **CASA DE REPRESENTACIÓN** denominada **GENXENTA, C.A.**, cuya **Oficina Administrativa y almacén** están ubicados en La Urbanización El Marqués, Avenida El Samán, Edificio Exagon, Piso 11, Oficina 111, Estado Bolivariano de Miranda, para Importar, Registrar, Representar, Almacenar, Distribuir y Comercializar los Productos Farmacéuticos legalmente Registrados en el País y los indicados en los permisos de Importación y está registrada bajo el No. C/R-1.317

Este Establecimiento Farmacéutico se le autoriza la Venta al **MAYOR** de Medicamentos legalmente Registrados en el País e Importados, como lo establece el Capítulo II de la Ley de Medicamentos y debe dar cumplimiento a las Normas de Buenas Prácticas de Distribución y Almacenamiento, publicada en Gaceta Oficial No. 37.966 de fecha 23-06-2004.

SE PROHIBE:

- Comprar, Vender, Comercializar, Promocionar y Distribuir Medicamentos no Registrados en el País ni a otros Establecimientos que no estén legalmente Registrados en este Ministerio.
- El Funcionamiento de dos (2) Establecimientos Farmacéuticos en la misma Superficie Cuadrada del Local Inspeccionado y Autorizado, ni cualquier otro Establecimiento diferente.
- La ausencia del Profesional Farmacéutico Regente, mientras el Establecimiento se encuentre en horario de atención al Público y/o realizando Operaciones de Distribución y Recepción de Productos.
- El cambio del Farmacéutico Regente sin la previa notificación a este Ministerio.
- Ceder y traspasar la Representación a otros Establecimientos Farmacéuticos, por cuanto los permisos de Autorización concedidos por este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria son **INTRANSFERIBLES**.

Se le participa, que deben ajustarse a lo establecido en el Capítulo III De la Promoción de los Medicamentos, Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Medicamentos publicada en la Gaceta Oficial No. 37.006 de fecha 03-08-2000.

En caso de Traspaso, Reapertura, Traslado o cualquier modificación en las condiciones autorizadas, así como el cese Temporal o Definitivo debe estar autorizado por este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Se le advierte, que deben ajustarse al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9, 10, 15, 16, 54 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículos 55, 57 y 58 de la Ley de Medicamentos.

El incumplimiento de lo aquí señalado, será sancionado con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia

Válido hasta el 31/12/2024

Atentamente,

ABG. MARLÍZ DÍAZ FUENTES

Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Decreto Nº 4.650 de fecha 04/03/2022 publicado en la Gaceta Oficial Nº 42.330 del 04 de marzo de 2022

DIRECTOR (E) DE REGULACION Y CONTROL DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y COSMETICOS

DR. JESUS HERRERA E

ESTE OFICIO ANULA EL ANTERIORMENTE CONCEDIDO Nº 00012020 DE FECHA 23/11/2023
Taquilla Nº 100729

Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria
Edificio Sur, Centro Simón Bolívar, MPPS, Piso 3, El Silencio, Caracas-Venezuela
Telf: (0212)408 05 01 al 05. <http://www.sacs.gob.ve/>

